

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 10 DE NOVIEMBRE DE 1921

NÚMERO 3761

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle F, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle I-9.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plant. de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 7.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: 421 Florida, 2do Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCION SEGUNDA

Resolución número 338, de 9 de Noviembre de 1921.....	11775
Resolución número 339, de 7 de Noviembre de 1921.....	11775
Resolución número 340, de 9 de Noviembre de 1921.....	11775
Resolución número 341, de 10 de Noviembre de 1921.....	11775

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Correspondencia cruzada entre el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y el señor Secretario de Relaciones Exteriores, con motivo de la celebración de la Fiesta Nacional.....	11775
Correspondencia cruzada entre el Ministro de Relaciones Exteriores de México y el señor Secretario de Relaciones Exteriores, con motivo de la celebración de la Fiesta Nacional.....	11775

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 11, de 8 de Noviembre de 1921.....	11775
--	-------

SECRETARIA DE FOMENTO

Dirección General del Censo.....	11775
----------------------------------	-------

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Noviembre de 1921.....	11777
---	-------

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Noviembre de 1921.....	11777
---	-------

IMPRENTA NACIONAL

Valor de los trabajos ejecutados en la Imprenta Nacional, durante el mes de Octubre de 1921.....	11777
Avisos Oficiales.....	11777
Edictos.....	11775

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 338

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 338.—Panamá, 9 de Noviembre de 1921.

Arnold Rogers, trinitario, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Carcel del Circuito de Colon, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 221 de 20 de Octubre último,

SE RESUELVE:

Conceder a Arnold Rogers la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y 15 días de prisión que fue condenado; y como el 11 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses y 15 días.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 339

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 339.—Panamá, 7 de Noviembre de 1921.

Laurence Callender, reo del delito de imprudencia temeraria, solicita

del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Carcel de este Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 20, 30 y 84 del Código Penal, y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su vista número 231 de 9 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a Laurence Callender la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 6 meses y 15 días de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses y 15 días.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 340

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 340.—Panamá, 8 de Noviembre de 1921.

Julio Quintero, panameño, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Carcel del Circuito de Colon, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 20, 30 y 84 del Código Penal, y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Julio Quintero la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 15 meses y 15 días de prisión a que fue condenado; y como el día 12 de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena a que fue condenado, se ordena que sea puesto en libertad en esa misma fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que

le falta de la condena, o sean 5 meses y 7 días.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 341

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 341.—Panamá, 10 de Noviembre de 1921.

Zenón Mercado, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 20, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 215, de 19 de Octubre último,

SE RESUELVE:

Conceder a Zenón Mercado la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 4 años de presidio a que fue condenado; y como el 14 de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena que le fue impuesta, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea 1 año y 4 meses. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CORRESPONDENCIA

crucada entre el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y el señor Secretario de Relaciones Exteriores, con motivo de la celebración de la Fecha Nacional.

Lima, Noviembre 2 de 1921.

Excelentísimo Señor Secretario de Relaciones Exteriores,

Panamá.

En esta fecha memorable envío a Vuestra Excelencia mis cordiales felicitaciones haciendo votos por su ventura personal y prosperidad de la República Panameña.

ALBERTO SALOMÓN,

Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Panamá, Noviembre 4 de 1921.

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú:

Agradezco a Vuecencia sus cordiales felicitaciones con motivo del 18° aniversario de la independencia de Panamá correspondiente a sus manifestaciones por la prosperidad de la República y haciendo votos sinceros por la ventura personal de Vuecencia.

NARCISO GARAY,

Secretario de Relaciones Exteriores.

CORRESPONDENCIA

crucada entre el Ministro de Relaciones Exteriores de México y el señor Secretario de Relaciones Exteriores, con motivo de la celebración de la Fecha Nacional.

México, Noviembre 4 de 1921.

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá, Panamá.

Con motivo fiesta nacional esa República sirvase Su Excelencia aceptar las felicitaciones muy sinceras del Gobierno Mexicano así como las mías personales.

PAN,

Ministro de Relaciones Exteriores.

Panamá, Noviembre 5 de 1921.

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de México.

México.

En nombre de mi Gobierno y en mi propio nombre agradezco sinceramente al Gobierno Mexicano y a Vuecencia sus cordiales felicitaciones, con motivo del 18° aniversario de la independencia de Panamá, y a mi vez hago votos por la felicidad del Gobierno y pueblo de México y por la ventura personal de Vuecencia.

NARCISO GARAY,

Secretario de Relaciones Exteriores.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 70.—Panamá, Noviembre 5 de 1921.

Vista la renuncia que presenta el señor Luis Tapia E. de los puestos de Profesor Interno y de Gimnasia y Juegos Organizados del Instituto Nacional y de Maestro de grado de la Escuela Anexa al mismo establecimiento,

SE RESUELVE:

Aceptar al señor Tapia dicha renuncia y darle las gracias por los servicios que ha prestado a la Instrucción Pública en los puestos de los cuales se separa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

SECRETARIA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENSO

BOLETIN NUMERO 1

PROVINCIA DE PANAMA

SEXTO GRUPO

DISTRITOS	EMPLEADOS DE BANCO				AGENTES COMERCIALES				TENEDORES DE LIBROS			
	EMPLEADOS		VARONES		VARONES		MUJERES		VARONES		MUJERES	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
Arraizán												
Balboa												
Capitán												
Chame	1	100.0										
Chapigama												
Chorro												
Chimán												
La Chorrera												
Panamá	15	97.5	1	100.0	2	96.3	1	100.0	1	100.0	1	100.0
Panagana												
San Carlos												
Tobago												
TOTAL	15	97.5	1	100.0	2	96.3	1	100.0	1	100.0	1	100.0

RESUMENES

Varones	EMPLEADOS DE BANCO				AGENTES COMERCIALES				TENEDORES DE LIBROS			
	46	97.5	TOTAL	%	27	100	%		59	98.3	TOTAL	%
Mujeres	1	2.1	47	99.9					1	1.6	60	99.9

COMERCIANTES PROPIETARIOS

DISTRITOS	COMERCIANTES				PROPIETARIOS			
	VARONES		MUJERES		VARONES		MUJERES	
	Difijos	%	Difijos	%	Difijos	%	Difijos	%
Arraizán	2	100.0			15	100.0		
Balboa	11	75.0	3	22.4	3	100.0		
Capitán	14	100.0			4	100.0		
Chame	26	100.0			4	100.0		
Chapigama	20	90.9	2	9.09	18	94.8	1	5.26
Chorro	14	100.0			9	100.0		
Chimán	7	100.0			1	100.0		
La Chorrera	93	96.5	3	3.40	12	100.0		
Panamá	1681	87.8	234	12.2	783	84.2	140	15.7
Panagana	5	61.6	3	38.5	2	100.0		
San Carlos	12	100.0			3	100.0		
Tobago	14	100.0			10	71.5	4	28.6
TOTAL	1892	88.4	247	11.5	864	85.0	151	14.9

RESUMEN

		COMERCIANTES (DUEÑOS)				EMPLEADOS				PROPIETARIOS			
Varones.....	1892	88.4	TOTAL	%	864	85.0	TOTAL	%	Varones.....	94	79.0	TOTAL	%
Mujeres.....	247	11.5	2130	99.9	151	14.9	105	90.9	Mujeres.....	25	12.0	119	100.0

(Continuad.)

DE LA CRITICA ESTADISTICA

III. CRITICA DE LA EXACTITUD.

50. Mientras que las causas de error reveladas por la crítica de la sinceridad son generales y permanentes, las que señala la crítica de la exactitud son accidentales. Por tanto sería imposible enumerarlas de antemano, y es necesario buscar en cada caso particular las causas que han podido viciar el documento.

La dificultad de esta búsqueda se atenúa en cierta medida cuando se examinan con cuidado los puntos siguientes: 1° ¿El autor del documento ha tenido la intención de responder a la cuestión? Si él no se ha tomado el trabajo necesario, nos encontraremos fatalmente en presencia de una respuesta incompleta y, por consiguiente, viciada de inexactitud.

2. ¿Se ha comprendido la pregunta?

La incomprensión se manifiesta por mil detalles diversos. La inverosimilitud de ciertas contestaciones, es un signo de que el autor no ha comprendido lo que se le pregunta.

3° ¿No existe ninguna contradicción entre las respuestas dadas al cuestionario?

Con tal objeto se multiplican los puntos de verificación, formulando preguntas que permitan verificar la exactitud de ciertas respuestas.

51. Sin embargo, el alcance de estas reglas se limita en presencia de la complejidad de los hechos y de la gran variedad de los casos que se presentan.

La prescripción esencial es la crítica basada sobre el conocimiento general de la materia, el análisis cualitativo que hacemos cada uno entre las condiciones indicadas para la preparación de una buena estadística.

La geografía económica y comercial, por ejemplo, ayuda constantemente a la interpretación de los datos del comercio exterior. Ella nos demuestra que ciertos productos no existen en un país determinado, no pueden ser exportados como pertenecientes al comercio especial, sino cubiertos por falsas declaraciones, o por el efecto de una convención legal.

52. La crítica de la exactitud no se limita al contenido del cuestionario; ella se extiende también al cómputo de las unidades. Algun-

nas de éstas pueden haber sido omitidas en el recuento, y es necesario tomar precauciones especiales para descubrir y subsanar tales lagunas; ya la misma unidad ha sido contada varias veces y será el caso de suprimir esos recuentos erróneos; ya, en fin, por error cometido por los agentes en la interpretación de las instrucciones, se han extendido las investigaciones por negligencia de los agentes a categorías que no se hallan sometidas a la observación, por ejemplo, en un censo sobre la industria y comercio se han comprendido las personas que ejercen profesiones liberales o que se dedican a la agricultura.

53. Es evidente que, no obstante la más seria verificación, aún

quedan ciertos puntos en una relativa obscuridad. La indagación en este dominio de la crítica está limitada por el principio que hace necesario por ciertas las observaciones recogidas según las reglas de un buen método científico. De ahí la gran importancia de describir cuidadosamente el método seguido; los documentos que se presentan sin esta exposición no deben acogerse sino con cierta reserva. Si a pesar de todo aún quedan elementos inciertos, es menester compararlos con aquellos cuya exactitud aparezca establecida. En fin, en el análisis final será necesario tener en cuenta todos los elementos que puedan servir para afirmar o infirmar una proposición.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Noviembre de 1921.

Escritura número 165 de 26 de Octubre último, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual la Nación vende a Juan de Dios Barahona un lote de terreno situado en el Distrito de Las Tablas, denominado «Llano Afuera», de 14 hectáreas 3.200 metros cuadrados.

Escritura número 166 de 26 de Octubre último, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Carlos Añá un lote de terreno llamado «Aranda», de 44 hectáreas 4.400 metros cuadrados, ubicado en el Distrito de Pocerí, de Los Santos.

Escritura número 1252 de 1º de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Narciso Pinel y Mariano Arosemena constituyen la sociedad «Pinel & Arosemena, Limitada», con un capital de B. 1.304.71.

Copia del auto de 7 de Marzo de 1918, por el cual el Juez Tercero del Circuito de Panamá declara al Municipio de Panamá como heredero de Ciríaco Jiménez, quien falleció sin dejar quien le heredara, y lo declara a la vez en posesión de un lote de terreno ubicado en esta ciudad, avaluado en B. 2.600.00.

Escritura número 371 de 10 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión celebrada por el concejo de administración de la sociedad mercantil «J. P. Arango & Cía», reformando los estatutos de la sociedad.

Oficio número 396 de 8 de los corrientes, por el cual el Juez Segundo de este Circuito ordena cancelar la hipoteca constituida por Leopoldo Valdés A., sobre su finca número 799, inscrita al folio 142 del Tomo 131 de Bocas del Toro.

Escritura número 1291 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carlos Antonio Chamboett vende una casa y su terreno ubicados en esta ciudad, a Julia Caicedo de Isaza.

Escritura número 1292 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julia Caicedo de Isaza constituye hipoteca a favor de Mariano Gasteazoro, por \$3.500.00 plata panameña.

Escritura número 1289 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julia Caicedo de Isaza constituye hipoteca a favor de Leopoldo López, sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, por \$3.000.00.

Escritura número 1305 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual G. R. Ponce confiere poder a Emiliano Ponce.

Escritura número 1373 de 11 de los co-

rrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Pedro Fernández constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, por la suma de B. 200.00, para responder de la exarcelación de Capitolino Segnior.

Panamá, Noviembre 11 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Noviembre de 1921.

Escritura número 358 de 9 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se funda la sociedad denominada «Compañía de Maderas del Darién» con capital de B. 20.000.00.

Escritura 339 de 13 de Octubre último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocolizan las diligencias practicadas en una inspección ocular sobre una finca de propiedad de Julia Orsini v. de Chiappetto.

Copia del acta de remate verificado el 28 de Octubre último, sobre una finca de Ramón Gambon L., ubicada en Las Sabanas, en el cual Alberto Marichal, en su carácter de Abogado Ejecutor del Banco Nacional, en ejercicio de la jurisdicción coactiva, adjudica al Banco Nacional la citada finca de Gambon.

Escritura número 1313 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Abraham Verugo Sasso hace constar que la finca número 635 de Colón, la constituyen tres cas-

Escritura número 1142 de 5 de Octubre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual William Claret McIntyre vende su finca número 4200 en Las Sabanas, a Dennis Frank Reed.

Panamá, Noviembre 12 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL a:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ECSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 7 de Diciembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de cemento para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

IMPRENTA NACIONAL

VALOR

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA IMPRENTA NACIONAL, DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 1921.

Presidencia de la República.....	B.	271.51
Secretaría de Hacienda y Tesoro.....		1.098.56
Secretaría de Gobierno y Justicia.....		700.08
Secretaría de Instrucción Pública.....		398.33
Secretaría de Relaciones Exteriores.....		4.86
Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....		35.48
Dirección General de Correos y Telégrafos.....		765.88
GACETA OFICIAL.....		634.58
Registro Judicial.....		522.55
Inspección de la Renta de Licores.....		345.66
Junta Central de Caminos.....		220.84
Dirección General de Estadística.....		170.04
Agente Fiscal.....		12.35
Almacén General del Gobierno.....		104.27
Banco Nacional.....		0.39
Imprenta Nacional (trabajos para ella misma).....		162.28
SUMA.....	B.	5.442.61

Panamá, 31 de Octubre de 1921.

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector.

José D. Cajal.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Fiscalización del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente, y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Noviembre 5 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—8

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, dando certificado de la telegrafista responsable de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro descriptivo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jueces de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, hacerlo se sirvan por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 1º de la Ley 57 de 1919.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

AVISO OFICIAL

CONTRIBUCIÓN DE CAMINOS

Se avisa al público que, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 40 de 1919, se han fijado en lugar público de la Alcaldía las listas provisionales de contribuyentes, que permanecerán allí por treinta días. Los reclamos deben ser presentados y serán resueltos en el término que señala dicha Ley.

Panamá, 15 de Octubre de 1921.

El Alcalde Municipal, Presidente de la Junta de Caminos del Distrito,

ARCH. E. BOYD.

30 vs.—23

EDICTOS

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Induitadas,

HACE SABER:

Que el señor Luis C. Prieto ha solicitado en este Despacho la adjudicación a título gratuito, de un globo de terreno baldío nacional, de 9 hectáreas 9062 metros cuadrados de extensión denominada «El Naranjal», ubicado en el Distrito Municipal de La Chorrera, limitado así:

Por el Norte, camino de San Pablo y Río Lirio; por el Sur y Oeste, terrenos nacionales; y por el Oeste, el río Lirio.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por espacio de treinta días hábiles, en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, para que todo el que se considere lesionado con la anterior solicitud, se presente en tiempo a hacer valer sus derechos.

Fijado a las nueve de la mañana de hoy, diez de Noviembre de mil novecientos veintuno.

El Gobernador,

R. ESTRAFEACT.

El Secretario,

Ubaldo Barria.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Induitadas,

HACE SABER:

Que el señor Vicente González ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad gratuito de un globo de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice como sigue:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras.

Chiriquí.

Yo, Vicente González, mayor de edad, ciudadano panameño, vecino de este Distrito, casado y agricultor, a usted pido se sirva adjudicarme en gracia un globo de terreno, de los comunes, llamado «El Arcenero», sito en jurisdicción de Parita, y alindado así:

Norte, la Quebrada Grande; Sur, el camino real que de este pueblo conduce a Santiago de Veraguas; Este, rastrojo de Felipe Caballero; y Oeste, potrero de don Leopoldo Arosemena.

El referido globo de terreno no reconoce servidumbre, mineras ni yacimientos, ni está comprendido dentro de las prohibiciones del artículo 26 del Código Fiscal.

Fundo el derecho de mi solicitud en los artículos 101 y 102 del referido cuerpo de leyes.

Parita, Enero 3 de 1921.

Por Vicente González, que no sabe firmar,

Julán Estrafact.

Para dar cumplimiento al artículo 130 del Código Fiscal, se fija este edicto por 30 días hábiles en lugar visible del Despacho, hoy 20 de Septiembre de 1921, a las tres y media de la tarde; otro se remite al Distrito de Parita con el mismo fin.

El Gobernador encargado del Ramo de Tierras,

J. M. VILLARREAL V.

El Secretario,

E. Thibault.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Emplaza a Alejandro Corneiro, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha propuesto su esposa Anita Casasola Escalante, y a justificar su ausencia.

Panamá, Noviembre diez de mil novecientos veintuno.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

6 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente llama a la señora Blanca de Butterfield para que por sí o por medio de apoderado se presente a hacer valer sus derechos en la acción civil de divorcio que contra ella agita en este Tribunal el señor W. J. Butterfield, bien entendido que si así lo hiciera se le administrará la justicia que le asista, de lo contrario se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio y sufrirá los perjuicios que la ley le acarree.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintiseis de Octubre de mil novecientos veintuno, a las diez de la mañana, por un término de treinta días hábiles.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

P. Muñoz Jr.

20 vs.—6

AVISO

Se hace saber al público, que en esta Alcaldía ha sido denunciada por el señor Celso Pineda, una novilla mestizca de color neblina, que ha sido depositada en poder del señor Israel Escobedo.

En cumplimiento a la ley, se fija este aviso en lugares públicos de esta localidad por el término de 30 días, contados desde la fecha, para el que se crea con derecho a este bien pueda hacer su reclamo.

Colón, Octubre 14 de 1921.

El Alcalde,

J. Sánchez C.

El Secretario,

José A. Rodríguez.

30 vs.—8

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mariano Donoso, vecino del caserío Canto del Llano en este Distrito, se halla depositado un caballo chico, color moro salpicado de negro, como de seis años de edad, tronzo de la oreja izquierda y marcado a fuego en los cuatro lados, así: (x). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando por el lugar denominado «El Barriero», en el llano de esta ciudad, sin dueño conocido.

Por cuya virtud, se publica en el periódico oficial este aviso para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en el término de treinta días a partir de su publicación, y de lo contrario, la especie será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Santiago, Septiembre 22 de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—28

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Constantino de León, vecino de esta ciudad, se halla depositado un caballo chico, como de ocho a diez años de poco más o menos, de color rojizo, tronzo de una oreja, la crin y cola recortada, marcado a fuego con una C en la paleta izquierda y con una S en la púlp de la pata del mismo lado, cuyo animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía, por el depositario, como bien vacante.

Por cuya virtud, se publica en el periódico oficial este aviso para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo hagan valer en debida forma y en el término de treinta días a partir de su publicación, y de lo contrario, la especie será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Septiembre 22 de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Rojas se encuentra depositada una vaca de color hueso amarilla, que se encuentra pastando en el lugar de la «Chaqueta» jurisdicción del Corregimiento de Parita. Que dicho semoviente está marcado a fuego con los fierros siguientes: y a sangre con un golpe por encima de la oreja derecha; muesca por debajo de la izquierda. Dicho semoviente fue denunciado por el señor Manuel S. Rodríguez.

Por lo tanto se emplaza a los dueños del citado animal, para que dentro del término de treinta días (30) hagan valer ante el Despacho sus derechos, como lo disponen los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo. Este aviso será fijado en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será enviada al señor Gobernador de la Provincia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, Septiembre 14 de 1921.

El Alcalde,

LADISLAO VEGA.

El Secretario,

T. Arosemena.

20 vs.—28

Imprenta Nacional.—Reg. No 5914